

Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato**"), que con fecha 08 (ocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) celebran, por una parte, el **ESTADO DE NUEVO LEÓN** (a quien en lo sucesivo se le denominará como el "**Acreditado**", "**Estado**" o por su propia denominación), por conducto del Lic. **Carlos Alberto Garza Ibarra**, en su carácter de **Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado**; y por otra parte, **BANCA AFIRME, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO** (a quién en lo sucesivo se le denominará como la "**Institución**"), representada en este acto por sus apoderados generales, el Licenciado Rafael Perlestein Osorio y el Contador Público Efraín Cordero Bencomo de conformidad con el siguiente Antecedente, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Autorización.** Mediante el Decreto Núm. 129 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 01 de Julio del 2016, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a reestructurar o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa del Estado, gestionando y contratando financiamiento a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, hasta por un monto de \$42,700,000,000.00 (Cuarenta y dos mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$13,000,000,000.00 (Trece mil millones de pesos 00/100 M.N.) se podrán contratar a un plazo máximo de 27 años y \$29,700,000,000.00 (Veintinueve mil setecientos millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo máximo de 20 años. Asimismo, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Nuevo León, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, celebre los actos jurídicos necesarios para formalizarlas operaciones descritas en dicho decreto, incluyendo los contratos de crédito, fideicomisos, instrucciones irrevocables, coberturas, así como cualquier acto jurídico necesario o conveniente para la implementación de la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Estado.

La vigencia del Decreto Núm. 129 para el ejercicio fiscal 2017, fue prorrogada por el artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2017, emitida por Decreto No. 221 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2017 (el Decreto Núm. 221); en lo sucesivo y conjuntamente (el "Decreto de Autorización").

- II. **Proceso Competitivo y Licitatorio.** Con fecha 20 veinte de octubre de 2016 dos mil dieciséis "el Estado" emitió a las Instituciones Financieras nacionales, una convocatoria a participar en el proceso competitivo y licitatorio para la contratación por parte del Estado de Nuevo León de un financiamiento constitutivo de deuda pública directa hasta por \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) cuyo destino es el refinanciamiento y/o reestructura de deuda pública directa, convocatoria que fue publicada en un diario de circulación nacional (El Reforma) y en un diario de circulación local (El Norte) en la fecha referida. Las ofertas de financiamiento fueron recibidas el día 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis y el día 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, "el Estado" dio a conocer el fallo del proceso competitivo y licitatorio mediante publicación en la página electrónica oficial de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y a través de publicación en un diario de circulación nacional (El Reforma) y en un diario de circulación local (El Norte) el 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis. Que para efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 veintiséis de la Ley de

Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante la "Ley de Disciplina Financiera", el Secretario de Finanzas y Tesorero General de "el Estado", manifiesta en términos del proceso licitatorio y competitivo la oferta de financiamiento presentada por "la Institución" hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fue aprobada y considerada como una Oferta Calificada, dentro de las mejores condiciones de mercado y que cumple con todos los requisitos de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- III. **Mecanismo de Fuente de Pago.** Con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, y Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Monex, en su carácter de fiduciario, celebraron cierto Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/3793 (el "Contrato de Fideicomiso Monex 3793" o "Fideicomiso Monex 3793").
- IV. **Financiamiento a Liquidar Anticipadamente.** Con fecha 5 de julio de 2013, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de acreditado, y por otra parte, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de acreditante, celebraron Convenio de Reestructura por un monto de hasta \$1,600'000,000.00 (MIL SEIS-CIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (el "Contrato de Crédito Banobras 1600"); financiamiento inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad con el número de inscripción 0810 de fecha 29 de julio de 2010 y con el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios con el número de inscripción 351-A-PFV-042 de fecha 30 de julio de 2010, y su Primer Convenio Modificadorio de fecha 26 de diciembre de 2013, con un saldo insoluto al 26 de enero de 2017 ascendió a \$1,588'527,248.13 (Mil quinientos ochenta y ocho millones quinientos veintisiete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 13/100 M.N.).

DECLARACIONES

- I. Declara el Acreditado, a través del Ejecutivo del Estado y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, bajo protesta de decir verdad y conociendo los términos establecidos en el artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito:
 - a) Que el Estado es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 43 cuarenta y tres, 115 ciento quince, 116 ciento dieciséis y 117 fracción VIII último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29 veintinueve de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, cuya organización y funcionamiento, son regulados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
 - b) Que ha solicitado a la Institución el otorgamiento de un crédito simple en los términos del presente Contrato.
 - c) Que los estados de origen y aplicación de fondos y demás información financiera contenida en la Cuenta Pública que han entregado con anterioridad a la Institución, misma que fue dictaminada por sus auditores externos, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México,

reflejan en forma correcta y completa su situación financiera, y que no ha habido cambio adverso o importante en su situación financiera hasta la fecha de firma del presente Contrato.

- d) Que este Contrato y el "Pagaré" (como dicho término se define más adelante) debidamente suscritos por el Acreditado, constituirán obligaciones legales y válidas, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- e) Que no tiene conocimiento de amenaza que se pretenda presentar en su contra, ante tribunal, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento alguno que le afecte o pueda afectar su condición financiera u operaciones, sus propiedades o que pretenda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato o del Pagaré.
- f) Que a la fecha del presente Contrato, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, legales y contractuales.
- g) Que conoce y acepta dar cumplimiento a las condiciones y procedimientos establecidos por la Institución, requeridos para que la Institución otorgue el Crédito solicitado en los términos del presente Contrato.
- h) Que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales o financieros que establece la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de la Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año 2017 (en adelante la "Ley de Ingresos"), la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2017 y demás disposiciones legales aplicables para la obtención del Crédito.
- i) Que no requiere, adicionalmente a las ya obtenidas, de autorización, aprobación o de cualquier otro acto de autoridad gubernamental u otro organismo, o acreedor, ya sea nacional o extranjero, o de cualquier otra persona, ni de aviso o presentación ante autoridad gubernamental u otro organismo, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento, de su parte, o de cualquier otra persona de este Contrato o del Pagaré.
- j) Que no se encuentra en incumplimiento de alguno de sus adeudos o de contratos de crédito de los que sea parte o por los cuales pueda estar obligado a la fecha del presente Contrato.
- k) Que no tiene obligación contingente alguna que de determinarse en su contra, pudiera tener un efecto importante adverso en su situación financiera o en sus operaciones, con excepción de aquellas reveladas en las relaciones patrimoniales y en los estados financieros presentado a la Institución o que por escrito ha hecho del conocimiento de la Institución.
- l) Que la celebración del presente Contrato y la suscripción de los documentos e instrumentos que se contemplan en el mismo, no motivará que incumpla con término, condición u obligación alguna de otro contrato, convenio, instrumento o documento del que sea parte.
- l) Que la celebración del presente Contrato es en mejores condiciones de mercado, confirmándose por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado en términos del Acta de Fallo.
- n) Que la celebración del presente Contrato la realiza con fundamento en los artículos 22 al 29 de la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos, y en los artículos 124, 127, 128 y 129 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos primero y segundo párrafos del artículo segundo de la Ley de Ingresos vigente en esta fecha.

II.- Declara la Institución, por conducto de sus apoderados generales, bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una institución de crédito constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos plenamente facultada para celebrar el presente Contrato.
- b) Que en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II (segunda) del artículo 13 (trece) de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, hace constar que forma parte integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.
- c) Que con base en las Declaraciones, manifestaciones y garantías del Acreditado, está dispuesta a otorgar un Crédito Simple con Fidecomiso Irrevocable de Administración y Fuente Alterna de Pago, en los términos del presente Contrato.

III.- Declara la Institución y el Acreditado (en lo sucesivo las "Partes"), bajo protesta de decir verdad:

Única. Que el Crédito otorgado mediante el presente Contrato tiene como fuente de pago ingresos propios o cualquier otro ingreso a que tenga derecho el Acreditado de conformidad con la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, las Partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definición de Términos. Las Partes acuerdan que para los efectos del presente Contrato, los términos definidos a continuación con mayúscula inicial, tendrán los significados siguientes, a menos que de otra forma se definan en el mismo, los cuales serán igualmente aplicables a la forma singular o plural de dichos términos:

"Acreditado". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Causas de Vencimiento Anticipado". Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

"CCP". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición Tasa TIIE.

"CETES". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la definición Tasa TIIE.

"Crédito". Significa el crédito simple que la Institución abre al Acreditado, hasta por la cantidad total de **\$700'000,000.00 (Setecientos millones de Pesos 00/100 Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos)**, el cual podrá ser fondeado con recursos propios de la Institución y/o con recursos de "Fondos de Fomento" (como dicho término se define más adelante), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se causen en virtud del presente Contrato.

"Cuenta de Cheques". Significa la cuenta de cheques en Pesos número **101404676** (uno, cero, uno, cuatro, cero, cuatro, seis, siete, seis), que tiene abierta el Acreditado en la Institución y que será utilizada para los fines que se establecen en el presente Contrato, o cualquier otra cuenta de cheques que el Acreditado tenga aperturada en la Institución y que le notifique por escrito a la Institución que será utilizada para los fines del presente Contrato.

"Destino". Significa el fin al que será destinado el importe del Crédito, siendo este para el refinanciamiento del Financiamiento a Liquidar citado en el Antecedente IV del presente instrumento, conforme al Decreto de Autorización.

"Día Hábil". Significa cualquier día en el que los bancos realicen operaciones bancarias en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y en México, Distrito Federal, México, excepto sábados y domingos.

"Disposición del Crédito". Significa la disposición del Crédito que efectúe el Acreditado, en los términos de lo pactado en el presente Contrato, en el entendido de que el Crédito podrá ser dispuesto mediante una o varias disposiciones durante el Plazo de Disposición, las cuales deberán documentarse a través del Pagaré que deberá suscribir el Acreditado por cada Disposición del Crédito.

"Estado". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses". Significa con respecto a cada Disposición del Crédito el último día de cada Periodo de Intereses (según dicho término se define más adelante), en el entendido de que cualquiera de dichas fechas cayera un día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Intereses, será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Pago de Principal". Significa con respecto a la Disposición del Crédito, el último día de cada Periodo de Intereses, en la inteligencia de que la primera amortización se realizará vencido el Plazo de Gracia. En el entendido de que si cualquiera de dichas fechas cayera en un día que no fuere Día Hábil, entonces la Fecha de Pago de Principal será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fideicomiso Monex 3793" Tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente III del presente Contrato.

"Fondos de Fomento". Significan, indistintamente, las entidades financieras o fideicomisos federales, tales como Nacional Financiera, S.N.C., Fideicomiso Instituido con Relación a la Agricultura, Fideicomiso del Fondo Minero, Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., o cualquier otro de naturaleza similar, a través de los cuales la Institución obtenga los recursos necesarios para fondear la Disposición del Crédito respectiva.

"Impuestos". Significa cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"Institución". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Iva". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Ley de Disciplina Financiera". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato.

"Ley de Ingresos". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración I, h) del presente Contrato.

"México". Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Obligaciones". Significa todas las sumas de principal, intereses, cargos, costos, gastos y obligaciones a cargo del Acreditado, que se generen en virtud del presente Contrato.

"Pagaré o Pagarés". Significa con respecto a la Disposición del Crédito, el o los títulos de crédito que suscribirá el Acreditado en favor de la Institución para documentar el desembolso de la Disposición del Crédito de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, en el entendido de que los Pagarés deberán redactarse substancialmente en términos de los formatos que son generalmente utilizados y aceptados por la Institución para tales efectos.

"Partes". Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Declaración III del presente Contrato.

"Participaciones Federales". Significan las participaciones que en ingresos federales del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) que le corresponden al Estado de Nuevo León conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o a cualquier otra ley o reglamento que la sustituyan o complementen, sin excluir los montos que le corresponden distribuir a los Municipios del Estado.

"Período de Intereses". Significa el lapso de tiempo con base en el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto de cada Disposición del Crédito, en el entendido de que:

a) El primer Período de Intereses empezará el día en que se efectúe la Disposición del Crédito y terminará el último día del mismo mes calendario en que se haya efectuado dicha disposición, salvo que la Disposición del Crédito se haya hecho el último Día Hábil del mes calendario, en cuyo caso el Primer Período de Intereses terminará el último día del mes calendario inmediato siguiente.

b) Los subsecuentes Períodos de Intereses comenzarán al día siguiente del último día del Período de Intereses anterior, es decir el día primero de cada mes calendario y terminarán el último día calendario de ese mismo mes; y

c) El último Período de Intereses terminará precisamente en la fecha de vencimiento que se pacte en el Pagaré que documente la Disposición del Crédito que corresponda.

"Pesos". Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Plazo de Disposición". Significa el período dentro del cual el Acreditado podrá disponer del Crédito dentro de los límites que se establecen en el presente Contrato, que iniciará a partir de la fecha de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP del presente Contrato y terminará a los 180 (ciento ochenta) días naturales posteriores a la misma. En el entendido de que los recursos del Crédito estarán disponibles en un plazo máximo de 5 (cinco) días Hábiles a partir de la notificación a la Institución del registro del Contrato.

"Plazo de Gracia". Significa el periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera Disposición del Crédito, que se le otorga al Acreditado, durante el cual no realizará pagos de principal del Crédito.

"Plazo del Crédito". Significa el plazo máximo en el que el Acreditado deberá pagar el Crédito a la Institución, mismo que será de 6,940 (seis mil novecientos cuarenta) días contados a partir de que finalice el Plazo de Gracia.

"Porcentaje Asignado." Significa el porcentaje de Participaciones Federales que afectará el Acreditado en pago del Crédito en el patrimonio del Fideicomiso Monex 3793 mismo que durante la vida del Crédito no deberá ser inferior al 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento) de las Participaciones Federales.

"Sucursal". Significa la sucursal de la Institución ubicada en Av. Padre Mier No. 555 Ote., Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, México.

"Tasa de Interés Moratoria". Significa la tasa anual que resulte de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria por 2 (dos), en la inteligencia que los intereses moratorios variarán junto con las variaciones que sufra la "Tasa TIIE" (como dicho término se define más adelante) durante el período en que subsista la mora.

"Tasa de Interés Ordinaria". Significa la tasa de interés ordinaria que el Acreditado deberá pagar a la Institución, en cada Fecha de Pago de Intereses, y que se calculará de acuerdo a lo siguiente: el saldo insoluto de cada Disposición del Crédito devengará intereses ordinarios a la tasa anual que resulte de adicionar a la "Tasa TIIE" (como dicho término se define más adelante) el margen aplicable conforme se estipula en la tabla anexa:

Calificación del Crédito	Margen aplicable
AAA	1.19
AA+	1.19
AA	1.19
AA-	1.19
A+	1.30
A	1.53
A-	1.53
BBB+	2.34
BBB	2.34
BBB-	2.88
BB+	2.88
BB	2.88
BB-	2.88

En caso de que la estructura del Crédito no cuente con calificación por parte de dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Tasa de Interés Ordinaria será la que corresponda al nivel más bajo de la calificación quirografaria del Estado emitida por instituciones calificadoras; lo anterior, salvo por el periodo de 60 (sesenta) días contado a partir de la primera Disposición del Crédito otorgado por la Institución para la obtención de la calificación crediticia a la estructura del financiamiento, plazo en el cual, se aplicará el margen aplicable correspondiente a la calificación objetivo del Crédito correspondiente al nivel de riesgo de AA (doble "A").

Con independencia de lo anterior la Institución se reserva el derecho de dar por vencido anticipadamente el presente Contrato.

"Tasa TIIE". Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada periódicamente por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, tomando como base para el cálculo de intereses la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada, independientemente al plazo al que la misma haya sido determinada y si en tal fecha son publicadas varias Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio para distintos plazos, se aplicará: (i) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que haya sido determinada para un plazo de 28 (veintiocho) días, (ii) en su defecto la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio superior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo, (iii) en su defecto la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio inferior al plazo de 28 (veintiocho) días que más se aproxime a dicho plazo. La Tasa TIIE que se aplicará será la publicada el primer día de cada Período de Intereses. En caso de que la fecha de inicio del Período de Intereses no sea Día Hábil o bien, no se dé a conocer la Tasa TIIE se procederá a utilizar la Tasa TIIE vigente del Día Hábil inmediato siguiente.

Si la Tasa TIE dejare de existir, para todos los cálculos en dónde se utilice dicha tasa, se tomará como base para dichos cálculos el último Costo de Captación a Plazo ("**CCP**"), publicado en el Diario Oficial de la Federación, que el Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple, más 2 (dos) puntos; en caso de que el "CCP" dejare de existir, se tomará como base la última tasa de rendimiento en colocación primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("**CETES**") al plazo de 28 (veintiocho) días, o al plazo que lo substituya, más 3 (tres) puntos. Para el caso de días inhábiles, se aplicará, la Tasa TIE, el "CCP" o los "CETES" correspondientes al último Día Hábil anterior.

SEGUNDA. Apertura del Crédito. La Institución abre al Acreditado un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$700'000,000.00 (Setecientos millones de Pesos 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos Mexicanos), el cual podrá ser fondeado con recursos propios de la Institución o con recursos de Fondos de Fomento y será aplicado al Destino.

En el importe del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, costos y gastos que se causen en virtud de este Contrato.

TERCERA. Disposición y Destino del Crédito. El Acreditado podrá disponer del Crédito, mediante una o varias disposiciones, dentro del Plazo de Disposición, en el entendido de que la Disposición del Crédito deberá quedar documentada mediante la suscripción de uno o varios Pagarés debidamente suscritos por el Acreditado a favor de la Institución.

El importe de la Disposición del Crédito será aplicado por el Acreditado al Destino, dándose por recibido de la Disposición del Crédito respectiva una vez que la Institución abone el importe correspondiente a cada disposición en la Cuenta de Cheques; otorgando a la misma por medio de este Contrato y la suscripción del Pagaré respectivo, el recibo más eficaz que en derecho proceda respecto a la Disposición del Crédito efectuada conforme a tales instrucciones.

La obligación de la Institución de desembolsar la Disposición del Crédito respectiva, está sujeta a que previamente se cumpla con las siguientes condiciones suspensivas, en el entendido de que si el Acreditado dispone del Crédito sin que se haya cumplido alguna o algunas de las siguientes condiciones, se entenderá que la Institución dispensó el cumplimiento de la misma:

- a) Que el Acreditado haya entregado a la Institución el Pagaré que documente la Disposición del Crédito que corresponda, debidamente firmado a favor de la Institución.
- b) Que el Acreditado haya entregado a la Institución toda la documentación legal requerida.
- c) Que la condición económica del Acreditado no cambie substancialmente de la fecha de firma del presente Contrato a la fecha del desembolso del Crédito.
- d) Que no existan incumplimientos o Causas de Vencimiento Anticipado.
- e) Que se hayan pagado a la Institución todas las comisiones pactadas en el presente Contrato.
- f) Que el presente Contrato haya quedado inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la entidad que lleva la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y el en Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- g) Que haya quedado debidamente instrumentada la Aportación Adicional de Participaciones (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex 3793) respecto del Porcentaje Asignado.
- h) Que el Estado cuente con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CUARTA. Comisiones e Intereses del Crédito. El Acreditado se obliga a pagar a la Institución, sin necesidad de previo requerimiento, las comisiones y los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del

Crédito, pagaderos precisamente en las Fechas de Pago de Intereses, y en su caso, los intereses moratorios, conforme a lo siguiente:

I. El saldo insoluto de cada Disposición del Crédito devengará intereses ordinarios a la Tasa de Interés Ordinaria que corresponda conforme a lo establecido en la Cláusula Primera, pagaderos en las Fechas de Pago de Intereses, de acuerdo a lo establecido en el Pagaré correspondiente.

II. En caso de mora en el pago puntual y total de la amortización de principal del Crédito en la fecha en que sea debida y pagadera de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la Tasa de Interés Moratoria.

III. Todos los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y de días efectivamente transcurridos.

IV. Si no fuere posible determinar los intereses ordinarios o moratorios conforme a lo establecido en el presente Contrato, la Institución podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, y en dicho supuesto el Acreditado, a solicitud de la Institución, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de dicha solicitud, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena ni premio alguno, conjuntamente con los intereses devengados y no pagados a esa fecha, determinados conforme a la última Tasa de Interés Ordinaria que hubiere sido posible calcular. Si el Acreditado no realizare tal pago anticipado conforme a lo estipulado, desde esa fecha se generarán intereses moratorios en favor de la Institución, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de adicionar a la última Tasa de Interés Ordinaria que hubiere sido posible determinar, 20 (veinte) puntos.

QUINTA. Amortización del Crédito. El Acreditado se obliga a pagar a la Institución cada una de las Disposiciones del Crédito, sin necesidad de previo requerimiento, dentro del Plazo del Crédito, mediante amortizaciones mensuales, crecientes y consecutivas (hasta 228) precisamente en cada Fecha de Pago de Principal una vez concluido el Plazo de Gracia, por las cantidades que se establezcan en el Pagaré que documente la Disposición del Crédito que corresponda, en las cuales no quedan comprendidos los intereses, comisiones, costos y gastos que se causen en virtud de este Contrato.

SEXTA. Aplicación de pagos parciales de intereses o de amortización del Crédito. Los pagos parciales del Crédito que realice el Acreditado, serán aplicados por la Institución en el orden siguiente: (i) Impuestos, (ii) gastos, (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios, (v) intereses ordinarios vencidos, (vi) saldo insoluto vencido del Crédito, (vii) intereses ordinarios vigentes y (viii) saldo insoluto vigente del Crédito.

SÉPTIMA. Pagos anticipados. El Acreditado podrá pagar anticipadamente las cantidades que haya dispuesto del Crédito previo aviso irrevocable por escrito dirigido a la Institución, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que desee hacer dicho pago anticipado.

En todo caso en que se verifique un pago por anticipado de acuerdo a lo aquí establecido, y a menos que la Institución acepte otra cosa por escrito: (i) el Acreditado pagará todos los intereses devengados y no pagados sobre el saldo insoluto del Crédito que sea pagado anticipadamente; (ii) cualquier pago anticipado deberá hacerse precisamente el último día de cualquier Período de Intereses; y, (iii) el Acreditado no podrá volver a disponer de las cantidades pagadas anticipadamente.

El importe a prepagar deberá de estar a disposición de la Institución en la Cuenta de Cheques desde el momento de haber hecho el aviso del pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará en el mismo orden que el señalado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, así mismo, todo pago anticipado se aplicará a las amortizaciones del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, en el entendido de que dichos pagos anticipados se aplicarán primeramente a las últimas amortizaciones del Crédito, reduciendo así el plazo originalmente pactado para el pago del Crédito.

OCTAVA. Lugar y forma de pago del Crédito. Todas las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones y cualquier otra cantidad que el Acreditado deba pagar a la Institución de conformidad con el presente Contrato y con el Pagaré, serán pagadas precisamente en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en la fecha de su vencimiento, a través de transferencia electrónica por parte del Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793, o en la Sucursal o en cualquier otra sucursal de la Institución autorizada para recibir pagos del Crédito, o por los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que la Institución ponga a su disposición, en horas y Días Hábiles.

Todo pago que deba realizarse en un día que no sea hábil se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente.

El Acreditado en este acto, autoriza e instruye expresa e irrevocablemente a la Institución a cargarle en la Cuenta de Cheques todas las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato y al Pagaré, no realizadas por parte del Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793. Esta autorización no libera al Acreditado de su obligación de pago, hasta que la Institución reciba íntegras las cantidades que se le adeuden y tiene el carácter de irrevocable mientras existan saldos insolutos del Crédito.

Las Partes expresamente convienen en que los asientos contables, los estados de cuenta y las fichas y documentos que la Institución emita con motivo de los cargos y abonos que efectúe en la Cuenta de Cheques, o respecto de los asientos o movimientos contables realizados bajo el presente Contrato, harán prueba en contra del Acreditado, tanto por lo que a la Cuenta de Cheques se refiere como al presente Contrato.

El Acreditado faculta a la Institución para compensar contra las cantidades vencidas y no pagadas del Crédito, todas las deudas que existieren a cargo de la Institución y en favor del Acreditado, incluyendo deudas a cargo de la Institución derivadas de depósitos constituidos por el Acreditado con la propia Institución, salvo que se trate de depósitos que tengan por objeto aportaciones federales o recursos que no sea de libre disposición del Estado, en este último caso, de conformidad con la legislación aplicable.

Todas las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de amortizaciones de principal del Crédito, intereses ordinarios, o moratorios en su caso, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado a la Institución de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Pagaré, serán pagadas sin deducción alguna.

En el supuesto de que el Acreditado estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios o moratorios, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Acreditado a la Institución de conformidad con el presente Contrato y con el Pagaré por concepto de impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad, o por cualquier otro concepto, el Acreditado (i) entregará a la Institución las constancias de retención correspondientes, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos o (ii) pagará a la Institución las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que la Institución reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

NOVENA. Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago. El pago preferente del Crédito otorgado a favor del Acreditado, de sus intereses y demás prestaciones que se deriven de este Contrato, de la ley o resoluciones judiciales y los gastos y costas en caso de juicio, se solventarán con el Porcentaje Asignado aportado al patrimonio del Fideicomiso Monex 3793 al que se hace referencia en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.

En virtud de lo anterior, el Porcentaje Asignado, consistente en el 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento) de las Participaciones Federales que correspondan al Acreditado, se aportará y afectará como fuente de pago de las Obligaciones a cargo del Acreditado derivadas del presente Contrato.

Lo anterior, en el entendido de que la existencia del Fideicomiso Monex 3793, no libera al Acreditado de su obligación de pago de las cantidades adeudadas, en virtud del presente Contrato o del Pagaré que se suscriba al amparo del mismo, por lo que el Acreditado seguirá obligado a efectuar el pago de sus Obligaciones precisamente en las Fechas de Pago de Intereses y en las Fechas de Pago de Principal, hasta que la Institución haya recibido íntegras las cantidades que se le adeuden.

El Fideicomiso Monex 3793 y la aportación al mismo del Porcentaje Asignado, permanecerá vigente y subsistente por todo el tiempo que exista algún saldo insoluto a favor de la Institución.

Posterior a la fecha de Disposición y precisamente en las fechas que el Fiduciario del Fideicomiso Monex 3793 reciba Participaciones Federales o bien, con Aportaciones Adicionales del Estado, se deberá constituir un fondo de reserva para el pago del presente Financiamiento por una cantidad equivalente a 2 (dos) meses del servicio de deuda siguientes al pago mensual que corresponda (el "Fondo de Reserva"), monto a determinarse por la Institución en la Solicitud de Pago respectiva. El monto inicial del Fondo de Reserva será de \$8'700,000.00 (ocho millones setecientos mil pesos 00/100 MN). El Fondo de Reserva deberá de mantenerse durante toda la vigencia del Crédito y tendrá carácter revolvente y en el supuesto de que sean aplicadas total o parcialmente al pago del Crédito y/o sus accesorios, deberá ser restituido mediante las Cantidades Remanentes del Porcentaje Asignado (como dicho término se define en el Fideicomiso Monex 3793) o mediante Aportaciones Adicionales al Fideicomiso Monex 3793 con recursos propios del Acreditado.

DECIMA. Obligaciones del Acreditado. Salvo que la Institución consienta por escrito en algo distinto, mientras las cantidades debidas por el Acreditado a la Institución en virtud del presente Contrato no queden totalmente pagadas, el Acreditado conviene con la Institución en lo siguiente:

a) El Acreditado deberá proporcionar a la Institución informes (estado de ingresos y egresos, deuda pública, programa de inversión, información de bienes patrimoniales y de cuenta pública) que contenga el estado de los ingresos del Acreditado, con la periodicidad que la Institución le indique.

b) El Acreditado deberá proporcionar toda la información que la Institución le solicite.

c) El Acreditado deberá notificar a la Institución, dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de aquél en que hayan tenido conocimiento del mismo, de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio, o conflicto laboral en su contra que afecte o que previsiblemente pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.

d) El Acreditado deberá pagar puntualmente todas sus cuotas de seguridad social de sus trabajadores y empleados, salvo por aquellos que se estén impugnando de buena fe por el Acreditado, mediante los procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes.

e) El Acreditado únicamente podrá contratar financiamiento en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y en su caso, financiamiento adicional hasta por la cantidad que autorice el Congreso del Estado, para efectos de la contratación durante el período y características específicas que se determine en dicha autorización

f) El Acreditado se obliga a incluir en la partida correspondiente de sus Presupuestos de Egresos de cada año durante la vigencia del Crédito, los montos necesarios para satisfacer los compromisos derivados de la celebración del presente Contrato, así como entregar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes al cierre del trimestre correspondiente a la firma del presente Contrato, evidencia del registro en la Cuenta Pública del ingreso por el presente financiamiento.

h) El Acreditado deberá mantener durante el presente Contrato la vigencia y validez de las leyes, reglamentos, autorizaciones, circulares u otras disposiciones que le sean aplicables al Acreditado para la presente operación. En caso de que durante la vigencia del presente Contrato se invalidara o se cambiara la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que la Institución hiciera o mantuviera vigente el Contrato o la fuente de pago a que se refiere la Cláusula Novena, de inmediato el Acreditado, a solicitud de la Institución, iniciará negociaciones a fin de determinar un plazo perentorio para el pago, del saldo insoluto del Crédito, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar a la Institución por cualquier costo o gasto adicional. Si dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud de la Institución para negociar, el Acreditado y la Institución no logran concretar un acuerdo respecto del plazo final para el pago del Crédito, la Institución podrá darlo por vencido anticipadamente y como consecuencia el Acreditado deberá cubrir a la Institución el saldo insoluto del Crédito conjuntamente con los intereses devengados a la fecha en que el mismo sea efectivamente pagado a la Institución.

j) El Acreditado deberá cumplir durante toda la vigencia del presente Contrato con todas las obligaciones a su cargo en el presente instrumento y el contrato de obligaciones de hacer y no hacer celebrado con motivo de este Contrato.

k) El Acreditado deberá celebrar y constituir debidamente el Fideicomiso Monex 3793 afectando el Porcentaje de Participaciones Federales.

l) El Acreditado deberá cumplir con todas las obligaciones a su cargo que se establezcan en el Fideicomiso Monex 3793.

m) El Acreditado se obliga a mantener, una vez Dispuesto el Crédito y durante toda la vigencia del mismo, a través del Fideicomiso Monex 3793, un Fondo de Reserva del presente Crédito por una cantidad equivalente 2 (dos) meses del servicio de la deuda correspondiente a los dos meses siguientes.

n) El Acreditado se obliga a no afectar, gravar, limitar o realizar cualquier acto que pudiera afectar sustancialmente las cantidades que recibe por concepto de Participaciones Federales o en su caso notificar de manera previa a la Institución.

o) El Acreditado se obliga a inscribir el presente Contrato ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos que llevan la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

p) El Acreditado deberá contar durante toda la vigencia del Crédito con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

q) El Acreditado deberá obtener, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la primera Disposición del Crédito, la calificación a la estructura del presente Crédito de al menos dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

r) El Acreditado deberá cumplir debidamente con todas sus obligaciones contractuales.

DÉCIMA PRIMERA. Causas de Vencimiento Anticipado. La Institución podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del Crédito y sus accesorios, sin necesidad de demanda, protesto, reclamación o notificación de ninguna clase, a los cuales el Acreditado renuncia expresamente, y en cuyo caso dichas cantidades serán debidas y pagaderas a la vista, en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Si el Acreditado incumple con cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, en el Pagaré, o con cualquier otro contrato de crédito o pagaré a favor de la Institución inscrito en el Fideicomiso Monex 3793.

b) Si el Acreditado dejara de pagar a su vencimiento cualquier cantidad de principal o de intereses o cualquier otra cantidad pagadera a la Institución en términos del presente Contrato.

c) Si los recursos del Crédito se destinaren total o parcialmente a fines distintos de los estipulados en el presente Contrato.

d) Si cualquier información proporcionada a la Institución por el Acreditado, en los términos del presente Contrato, resultare falsa, incorrecta, incompleta o engañosa.

e) Si el Acreditado por cualquier causa establece un procedimiento judicial o administrativo en contra de la Institución o de cualquier otra persona moral integrante de Afirme Grupo Financiero, S.A. de C.V.

f) Si durante el Plazo de Disposición se denuncia el presente Contrato en los términos previstos en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor del Acreditado, siempre que se trate de obligaciones financieras inscritas en el Fideicomiso Monex 3793.

h) Si el Acreditado no incluye en la partida correspondiente de su Presupuesto de Egresos del año que corresponda, los montos necesarios para satisfacer los compromisos derivados en virtud de la celebración del presente Contrato.

i) Si el Acreditado no constituye debidamente el Fideicomiso Monex 3793 afectando el Porcentaje de Participaciones Federales.

j) Si el Acreditado no cumple con todas las obligaciones a su cargo que se establezcan en el Fideicomiso Monex 3793.

k) Si el Acreditado no mantiene durante toda la vigencia del Crédito, a través del Fideicomiso Monex 3793, un Fondo de Reserva del presente Crédito por una cantidad equivalente 2 (dos) meses del servicio de la deuda siguientes.

l) Si el Acreditado afecta, grava, limita o realiza cualquier acto que pudiera afectar sustancialmente las cantidades que recibe por concepto de Participaciones Federales o no notifica de manera previa a la Institución.

m) Si el Acreditado no inscribe el presente Contrato ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos que llevan la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

n) Si el Acreditado no cuenta durante toda la vigencia del Crédito con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

o) Si el Acreditado no cumple debidamente con todas sus obligaciones contractuales.

p) En los demás casos previstos por el presente Contrato y por las leyes aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. Descuento. La Institución queda facultada para ceder o en cualquier otra forma negociar, aun antes del vencimiento de este Contrato, el Pagaré o los derechos de crédito derivados de los mismos en términos de la legislación aplicable y en ninguna caso a favor de extranjeros.

La Institución tendrá el carácter de mandatario del tenedor de los títulos de crédito emitidos, en cuyo caso el adquirente del mismo, obtendrá en la misma proporción los derechos que le correspondan a la Institución, sirviendo el presente como la autorización expresa requerida por el Artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; el Acreditado estará obligado a dar a la Institución o a sus cesionarios las facilidades necesarias para la realización de los fines señalados en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Denuncia. En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Institución se reserva el derecho de restringir el Plazo de Disposición del Crédito o el importe del Crédito, o el Plazo de Disposición del Crédito y el importe del Crédito a la vez, pudiendo denunciar el presente Contrato en cualquier tiempo mediante simple comunicación escrita dirigida al Acreditado quedando limitado o extinguido, según sea el caso, el derecho del Acreditado para hacer uso del saldo no dispuesto del Crédito, a partir de la fecha de dicha notificación por parte de la Institución.

DÉCIMA CUARTA. Notificaciones. Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio:

La Institución:
Avenida Juárez Sur número 800,
Piso 9 (nueve), Zona Centro,
Monterrey, Nuevo León, México.

El Acreditado:
Escobedo Sur 333,
Piso 10, Zona Centro,
Monterrey, Nuevo León, México.

Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se efectúen en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. Cesionarios. El Acreditado no podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato o al Pagaré, sin la previa aprobación por escrito de la Institución.

DÉCIMA SEXTA. Derechos de la Institución. La omisión por parte de la Institución en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de la Institución de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento otorgado al Acreditado para divergir del presente Contrato surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por la Institución y el Acreditado, y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción. Las Partes acuerdan expresamente que este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes y decretos aplicables, sometiéndose las partes a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Monterrey, Nuevo León, de la Ciudad de México o a los del lugar de firma del presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra razón.

VIGESIMA. Del alcance legal de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las Partes en dichas Cláusulas.

VIGESIMA PRIMERA. Divulgación de Información. El Acreditado autoriza expresa e irrevocablemente a la Institución, para que obtenga información relativa de todas las operaciones activas y otras de naturaleza análoga que mantengan con cualquier otra institución de crédito o sociedad mercantil, asimismo la Institución podrá proporcionar información sobre el historial crediticio del Acreditado a otros usuarios de las Sociedades de Información Crediticia, llámense centrales de informes de crédito o cualquier otro dedicado a investigar y proporcionar informes de crédito, así como agencias calificadoras en general, ya sea nacionales o extranjeras, conociendo la naturaleza y alcance de dicha información.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Registro. El presente Contrato deberá ser inscrito previa Disposición del Crédito: (i) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Nuevo León, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

VIGÉSIMA TERCERA. Gastos. Las Partes acuerdan que todos los impuestos, derechos, costos, gastos y honorarios que se generen en virtud del presente Contrato serán a cargo y por cuenta del Acreditado, los cuales se determinarán conforme a la oferta de financiamiento de fecha 23 de noviembre de 2016, presentada por la Institución en el proceso competitivo y licitatorio señalado en el Antecedente II del presente instrumento.

Manifiestan las Partes y sus apoderados y representantes legales, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentran investidos, así como la personalidad con que se ostentan, no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha y que tienen plena capacidad legal para comparecer y están de acuerdo en celebrar el presente Contrato y que sus generales son las siguientes:

PERSONALIDAD

A. Los representantes de la Institución que comparecen a la formulación del presente Contrato, cuyas facultades no les han sido limitadas, revocadas o restringidas en forma alguna hasta la fecha, acreditan su personalidad y la legal existencia de su representada, con los siguientes documentos:

1).- Testimonio de la Escritura Pública Número **16,675 (dieciséis mil seiscientos setenta y cinco)**, de fecha 02 (dos) de Enero del año 1995 (mil novecientos noventa y cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Titular de ésta Notaría, que contiene el Acta Constitutiva de la Institución, bajo la denominación de "BANCA AFIRME", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, debidamente autorizada para realizar el presente Contrato, y que en consecuencia puede ejecutar y celebrar Contratos que tengan relación directa e indirecta con su objeto social; obteniéndose con fecha 14 (catorce) de Diciembre del año 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), el Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 19004993, Expediente número 9419004847, Folio número 8072, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 2,903 (dos mil novecientos tres), Folio 249 (doscientos cuarenta y nueve), Volumen 426 (cuatrocientos veintiséis), Libro 3 (tres), Segundo Auxiliar - Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 21 (veintiuno) de Febrero del año 1995 (mil novecientos noventa y cinco).

2).- Testimonio de la Escritura Pública número **45,667 (cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete)** de fecha 05 (cinco) de Diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres), con domicilio en Monterrey, Nuevo León y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, la cual contiene el nombramiento como Apoderados ("A" o "A" y "B" respectivamente), entre otros, a los señores **EFRAÍN CORDERO BENCOMO y RAFAEL PERLESTAIN OSORIO**, testimonio el cual quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio Primer Distrito con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 52110*9 (cinco, dos, uno, uno, cero, asterisco, nueve) de fecha 26 (veintiséis) de Diciembre del 2016 (dos mil dieciséis).

Manifiestan las Partes o sus apoderados y representantes bajo protesta de decir verdad, en su caso, que el carácter y las facultades con que se encuentran investidos, así como la personalidad con que se ostentan, no les han sido modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha y que tanto ellos como su representada tienen plena capacidad legal para comparecer y están de acuerdo en celebrar el presente Contrato.

B. El representante del Acreditado que comparece a la formalización del presente Contrato, cuyas facultades no le han sido limitadas, revocadas o restringidas en forma alguna hasta la fecha, acredita su personalidad con el siguiente documento:

1.- El señor Licenciado **Carlos Alberto Garza Ibarra**, comparece en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, con la facultad señalada en el Artículo 85 (ochenta y cinco), fracción V (quinta), en relación con el artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los Artículos 18 (dieciocho), fracción II (segunda) y 21 (veintiuno), fracciones XIV (decimocuarta) y XLI (cuadragésima primera), de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, 5° (quinto), 7° (séptimo), 128 (ciento veintiocho), fracciones I (primera) y VI (sexta), y 129 (ciento veintinueve) de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, y 4° (cuarto), fracciones II (segunda), III (tercera), XX (vigésima) y XXV (vigésima quinta) del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, acreditando su carácter con nombramiento de fecha 7 (siete) de octubre de 2015 (dos mil quince), expedido por el Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante oficio número 65-A/2015.

Manifiestan las Partes y sus apoderados y representantes, bajo protesta de decir verdad, que el carácter y las facultades con que se encuentran investidos, así como la personalidad con que se ostentan, no les han sido

modificadas, revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha y que tienen plena capacidad legal para comparecer y están de acuerdo en celebrar el presente Contrato y que sus generales son las siguientes:

GENERALES

El Licenciado **CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA**, en representación del Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado con Registro Federal de Contribuyentes Número GEN-620601-DTA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 29 (veintinueve) de agosto de 1970 (mil novecientos setenta), con Clave Única de

Registro de Población GAIC700829HNLRBR06, funcionario público, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes GAIC700829L38, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, y con domicilio convencional en Av. Escobedo 333 Sur 10 piso Monterrey, Nuevo León, México, quien se identificó con pasaporte número G16570312, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El señor Contador Público **EFRAÍN CORDERO BENCOMO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 29 (veintinueve) de Agosto del año 1958 (mil novecientos cincuenta y ocho), Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes COBE580829, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal y con domicilio convencional en Avenida Juárez Sur número 800, Piso 9 (nueve), Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, México, quien se identificó con la Credencial para Votar con Folio Número 0419070111077 expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor Licenciado **RAFAEL PERLESTAIN OSORIO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Poza Rica, Veracruz, donde nació el día 19 (diecinueve) de Julio del año 1981 (mil novecientos ochenta y uno), con Clave Única de Registro de Población PEOR810719HVZRSF04, Funcionario Bancario, a declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número PEOR-810719-CJ0, quien no presenta su cédula de identificación fiscal, y con domicilio convencional en Avenida Juárez Sur número 800, Piso 9 (nueve), Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, México, quien se identificó con la Credencial para Votar folio número 1117580841 expedida por el Instituto Federal Electoral.

El señor Licenciado **ULISES CARLIN DE LA FUENTE**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 06 (seis) de abril de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), con Clave Única de Registro de Población CAFU740406HNLRNL03, Funcionario Público, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes CAFU740406LY7, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, y con domicilio convencional en la Av. Escobedo 333 Sur 10 piso Monterrey, Nuevo León, México, quien se identificó con cédula profesional número 2531642, expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones.

El señor Licenciado **DAVID ISRAEL FLORES GONZÁLEZ**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 7 (siete) de octubre del año 1973 (mil novecientos setenta y tres), Funcionario Bancario, declarando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes FOGD7310076K9, quien no me presenta su cédula de identificación fiscal, y con domicilio convencional en la Avenida Juárez Sur número 800, Piso 9 (nueve), Zona Centro, Monterrey, Nuevo León, México.

Enterados del contenido y alcance del presente Contrato, lo firman en la ciudad de Monterrey, Nuevo León en cinco ejemplares, el día 8 (ocho) de febrero del 2017 (dos mil diecisiete).

El "Acreditado"

Gobierno del Estado de Nuevo León

Representado por:

LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

La "Institución"

Banca Afirme, S.A.,

Institución de Banca Múltiple,

Afirme Grupo Financiero

Representada por:


LIC. RAFAEL PERLESTAIN OSORIO

Apoderado


C. P. EFRAÍN CORDERO BENCOMO

Apoderado

Testigos

Por sus propios derechos:


LIC. ULISES CARLIN DE LA FUENTE


LIC. DAVID ISRAEL FLORES GONZÁLEZ

Hoja de firmas perteneciente al Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 8 (ocho) de febrero de 2017 (dos mil diecisiete) que celebran el Gobierno del Estado de Nuevo León como Acreditado y Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, como Acreditante.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios de la Entidad, de conformidad con los Artículos 9 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 21 fracción XIV de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 141 Bis de la Ley de Administración Financiera del Estado; y los Artículos 3 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

Inscripción No. 0517 Fecha 08/02/17

Tipo de registro GENL

Monterrey, N.L. a 08 de Febrero de 2017

Nombre Humberto Alanis Zavate

Cargo Coordinador de Deuda Pública

Firma



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y TESORERÍA GENERAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

C. P. ERRAIN GORDERO BENCOMO
Aprobado

LIC. RAFAEL PERLESTAIN OSORIO
Aprobado

LIC. DAVID ISRAEL FLORES GONZALEZ

LIC. JUAN CARLOS FLORES